

A DESPACHO: Mayo 24 de 2022. EL presente proceso ordinario laboral No. 2021-00117-00, a fin de que se ordene lo legal respecto a la solicitud de reforma a la demanda que fue presentada por la apoderada de la parte actora. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA LABORAL Nro. 2017-00039-00

Dte: ELEUTERIO CAICEDO POPO

Ddo: JEISON SANDOVAL OLAYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO LABORAL No. 038

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud de la REFORMA A LA DEMANDA, propuesta en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto ordinario laboral de la referencia.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El apoderada judicial de la parte demandante del proceso en escrito que antecede presenta reforma a la demanda sin anunciar fundamento jurídico y sin haber probado al interior de la actuación que haya surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al hoy demandado JEISON SANDOVAL OLAYA, en los términos que lo regla el artículo 41 y 29 del CPL., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

El Código de Procesal Laboral regula específicamente en su artículo 28, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, el tema de la forma de la demandan en los juicios del trabajo, en lo pertinente reza:

"ARTICULO 28. . Devolución y reforma de la demanda. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

Bajo este contexto normativo, estima el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda así presentada no es viable darle curso, ya que dicha figura jurídica en los juicios del trabajo, solo es procedente presentarla dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del termino del traslado de la demanda al

accionado, y en el presente asunto, la parte demandante ni siquiera ha demostrado haber cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la acción al demandado JEISON SANDOVAL OLAYA como propietario del Establecimiento de Comercio denominado Mina La Vetica.- Por tanto, la solicitud en tal sentido debe denegarse hasta tanto el demandante cumpla con la carga procesal referida para lo cual se ordenara requerirlo, indicándose además, que el tema de la reforma a la demanda en los juicios del trabajo tiene norma especial en el CPL, artículo 28, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, por tanto, es ésta disposición la aplicable al caso estudio como antes se ha indicado.-

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reforma a la demanda propuesta en escrito que antecede por el mandatario judicial de la parte demandante ELEUTERIO CAICEDO POPO, con fundamento en el artículo 28 del CPT y de la SS., y en las consideraciones hechas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante del proceso y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al accionado JEISON SANDOVAL OLAYA como propietario del Establecimiento de Comercio denominado Mina La Vetica, en la forma y términos que lo dispone el artículo 41 del CPL en armonía con el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán allegarse a la actuación las constancias respectivas de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>63</u>	
DE HOY	<u>25</u> /05 /2022 HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	